



dirigido por: **Javier Carrascosa** | Catedrático de Derecho Internacional Privado (Universidad de Murcia)

..... Fecha: **22 SEPTIEMBRE 2025 - LUNES** .....

**11,30 am - Aula 1.8 Edificio de Ronda de Levante  
Universidad de Murcia**

**- CASO -  
- UN PEDRUSCO ES LO QUE BUSCO -**

GEORGINA RODRÍGUEZ, conocida y célebre *influencer*, convive con el famoso futbolista portugués CRISTIANO RONALDO desde 2016. Tienen dos hijos comunes. En el año 2023, ambos se trasladaron a vivir a Ryad, Arabia Saudí, ya que el futbolista portugués juega para un equipo saudí, el Al Nassar, donde cosecha grandes éxitos. En agosto 2025, GEORGINA, de nacionalidad española y argentina, publicó en *Instagram* que Cristiano Ronaldo le había regalado un anillo de compromiso matrimonial que contenía un modesto diamante de 45 kilates. El anillo en cuestión tiene un valor de 6 millones de euros y fue elaborado por la joyería bilbaína "Dámaso Martínez".

Noticias muy recientes apuntan a la posible existencia de un acuerdo entre el futbolista y la *influencer* con arreglo al que, si el matrimonio no llega a celebrarse, el astro portugués pagará 120.000 euros al mes como pensión vitalicia a GEORGINA RODRÍGUEZ y le entregará la propiedad de la mansión familiar en La Finca, Madrid. Aunque

En el caso de que el matrimonio no llegue a celebrarse, surge la duda de saber si puede CRISTIANO RONALDO reclamar que GEORGINA le devuelva la preciada y carísima joya.

• CUESTIONES •

- (1) ¿Qué tribunales son competentes para conocer de esta hipotética reclamación?
- (2) ¿Cuál es la Ley aplicable a esta donación?
- (3) ¿qué Ley rige el acuerdo prematrimonial firmado entre CRISTIANO y GEORGINA?

**NOTA 1:** Ténganse presentes los siguientes textos legales y jurisprudenciales:

- (a) Arts. 1 y siguientes del **Reglamento Roma I** (Ley aplicable a las obligaciones contractuales).
- (b) Arts. 1, 4, 14 y 16 del **Reglamento Roma II** (Ley aplicable a las obligaciones extracontractuales).
- (c) Arts. 1, 4, 6, 7, 25 y 26 del **Reglamento Bruselas I-bis** 1215/2012 de 12 diciembre 2012.
- (d) Arts. 1, 4, 6, 7, 25 y 26 y siguientes y concordantes del **Reglamento 2016/1103** sobre regímenes matrimoniales.

**NOTA 2:** Es un caso muy fácil (pero sólo para los que aman de corazón el Derecho internacional privado).